

del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética (PAEE) para el período 1997-1999 que incluían, además de los fondos estatales, una subvención global FEDER-IDAE que se articula en el contexto del denominado Marco de Apoyo Comunitario 1994-1999, para las intervenciones estructurales comunitarias en las regiones españolas del objetivo número 1.

2. Que en dicha Orden se designaba al IDAE, como entidad colaboradora del Ministerio de Industria y Energía, a los efectos, entre otros, de la gestión de la subvención global FEDER-IDAE y de distribución de subvenciones PAEE.

3. Que la subvención global FEDER-IDAE, aprobada por la Comisión de la Unión Europea para el período 1995-1999, tiene como requisito ineludible, la necesidad de garantizar que se cumpla el compromiso de gestión económico-administrativa asumido por la Administración General del Estado en la citada subvención global a través del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE), como organismo intermediario.

4. Que esta exigencia ha sido uno de los ejes orientativos del nuevo planteamiento en el régimen de ayudas del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética en el Real Decreto 615/1998, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), por el que se establece un régimen de ayudas y se regula su sistema de gestión.

5. Que el artículo 9, párrafo segundo, del citado Real Decreto señala que se suscribirán convenios con las Comunidades Autónomas que tengan por objeto establecer el marco de colaboración para garantizar los requisitos exigibles en la aplicación conjunta de las ayudas previstas en los presupuestos generales y los procedentes del FEDER incluidos en la subvención global.

Por ello, las entidades que suscriben este Convenio, sin renuncia a sus competencias específicas, acuerdan celebrarlo con sujeción a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera.—Las partes firmantes colaborarán para gestionar las ayudas del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética, dentro del ámbito geográfico de la Región de Murcia, de acuerdo con el Real Decreto 615/1998, de 17 de abril, por el que se establece el régimen de ayudas y se regula su sistema de gestión en el marco del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética.

Segunda.—A la Región de Murcia le corresponde promulgar en su ámbito geográfico las bases reguladoras de las subvenciones de acuerdo con el Real Decreto y a realizar la convocatoria de las mismas.

Asimismo le corresponde la gestión, resolución y pago de las ayudas, conforme al procedimiento que se detalla más adelante.

El IDAE colaborará con la Comunidad Autónoma en relación con las funciones contenidas en el párrafo anterior.

Tercera.—La financiación de estas ayudas se realizará por la Administración del Estado con fondos nacionales y FEDER.

La aportación de la Administración General del Estado determinada en aplicación de lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria, asciende para el ejercicio 1998 a 28.000.000 de pesetas, conforme al Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 5 de junio de 1998.

Dicha suma será transferida a la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de la Región de Murcia.

La aportación económica de la Administración General del Estado para 1999 será la que resulte según el mismo procedimiento utilizado para este ejercicio y se determinará entre las partes mediante el oportuno acuerdo específico y estará supeditada a la disponibilidad de crédito presupuestario.

Cuarta.—La Comunidad Autónoma encomienda al IDAE la gestión y entrega de las subvenciones otorgadas conforme al procedimiento establecido en la cláusula siguiente, a cuyo fin la Comunidad Autónoma hará la correspondiente provisión de fondos a favor del IDAE.

Quinta.—Se constituirá una Comisión Mixta paritaria integrada por representantes del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE) y la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, a fin de conocer en detalle los diferentes proyectos a los que se les aplique la subvención global FEDER-IDAE.

La Comisión Mixta tendrá las funciones que se detallan en el artículo 10 del Real Decreto 615/1998, de 17 de abril, entre las que cabe mencionar:

- a) Elaborar y proponer las especialidades del procedimiento de tramitación administrativa.
- b) Participar en el seguimiento de la aplicación del presente Convenio y de todas aquellas actuaciones que regule, o se deriven del mismo.
- c) Elegir los proyectos que se puedan acoger a la subvención global en el ámbito de la Región de Murcia de acuerdo con el Real Decreto

615/1998, de 17 de abril, y de la normativa específica de dicha Comunidad, elevando al organismo competente de la misma la propuesta de concesión.

d) Realizar el seguimiento de la aplicación del Real Decreto 615/1998, de 17 de abril, en la Región de Murcia e informar sobre el desarrollo de la misma, en lo que a los proyectos acogibles a la subvención global se refiere.

e) Estudiar y proponer las actividades de promoción, difusión e información sobre las actuaciones recogidas en el Real Decreto en el ámbito de la Región de Murcia, relacionadas con la aplicación de la subvención global a los proyectos del Plan de Ahorro y Eficiencia Energética.

f) Elaborar el procedimiento de control y coordinación que garantice el conjunto de los objetivos del Real Decreto, en relación con la subvención global.

g) Verificar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de las condiciones establecidas para el otorgamiento de las subvenciones.

h) Resolver las dudas que pudieran plantearse para el cumplimiento del presente Convenio.

Sexta.—A fin de dar cumplimiento a la encomienda efectuada, el IDAE:

Entregará a los beneficiarios las subvenciones concedidas.

Justificará la aplicación de los fondos gestionados ante la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de la Región de Murcia.

Se someterá a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas.

Séptima.—En todas las comunicaciones con el beneficiario de la subvención aprobada deberá indicarse la procedencia de los fondos de la subvención y su financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los fondos FEDER.

Igualmente se incluirá como condición de realización del proyecto la utilización en todas sus manifestaciones externas de la leyenda correspondiente a la denominación del Ministerio de Industria y Energía y la Unión Europea, como cofinanciadores del proyecto.

Octava.—El régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en él.

Novena.—La vigencia del Convenio se fija hasta el 31 de diciembre de 1999. No obstante, podrá producirse su resolución antes del plazo indicado por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o por denuncia de algunas de ellas. En este último caso deberá mediar una notificación de denuncia a la otra parte con una antelación de seis meses a la fecha que se desee dejarla sin efecto.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Secretario de Estado de Industria y Energía y Presidente del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), José Manuel Serra Peris.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo de la Región de Murcia, José Pablo Ruiz Abellán.

**29077** RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 1998, de la Dirección General de la Energía, por la que se amplía la exención de autorización como instalación radiactiva de los equipos generadores de rayos X de la marca «Rapiscan», series 300 y 500.

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Proselec España, Sociedad Anónima», con domicilio social en plaza de España, 18, Madrid, por la que solicita la ampliación de la exención de autorización como instalación radiactiva de los equipos generadores de rayos X de la marca «Rapiscan», series 300 y 500;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya exención solicita y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que los modelos presentados cumplen con las normas exigibles para tal exención;

Visto el Decreto 2869/1972, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del

Estado» de 24 de octubre); la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, esta Dirección General ha resuelto:

Ampliar la exención de autorización como instalación radiactiva de los equipos generadores de rayos X marca «Rapiscan», series 300 y 500.

La exención de autorización como instalación radiactiva que se otorga por la presente resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los equipos radiactivos a los que se exige de autorización como instalación radiactiva son los generadores de rayos X de la marca «Rapiscan», series 300 (modelos 320, 322, 324, 326, 327, 328 y 330) y 500 (modelos 520, 522, 524, 526, 527, 528 y 530), de 140 KV y 0,7 mA de tensión e intensidad de corriente máximas, respectivamente.

2.<sup>a</sup> El uso al que se destinan los equipos radiactivos es la inspección de bultos.

3.<sup>a</sup> Cada equipo radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de exención, la palabra «radiactivo» y el número de serie.

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «exento».

La marca y etiqueta indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

4.<sup>a</sup> Cada equipo radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- b) Declaración de que al prototipo le ha sido emitida la exención por la Dirección General de la Energía, con el número de la contraseña de exención, fecha de la resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.
- c) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo al que se emite la exención y que la intensidad de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1  $\mu$ Sv/h.
- d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- e) Especificaciones recogidas en el certificado de exención del equipo.
- f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el equipo.

ii) El equipo debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operaciones del equipo para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes donde consten los resultados obtenidos.

II. Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de los sistemas de seguridad.

III. Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del equipo, incluyendo, la menos, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1  $\mu$ Sv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del equipo.

IV. Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.<sup>a</sup> Los equipos «Rapiscan», series 300 (modelos 320, 322, 324, 326, 327, 328 y 330) y 500 (modelos 520, 522, 524, 526, 527, 528 y 530), quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

6.<sup>a</sup> Las siglas y número que corresponden a la presente autorización de exención de instalación radiactiva son NHM-X127.

7.<sup>a</sup> El importador, vendedor o instalador de los equipos a los que se exige de autorización como instalación radiactiva deberá tener disponible para la autoridad competente un registro de los suministros que efectúe, en el que se recoja nombre y domicilio del comprador o usuario, lugar de instalación, fecha de suministro y número de serie de los equipos. Cuando las citadas entidades cesen en sus actividades, deberá remitir un informe de los suministros efectuados al Consejo de Seguridad Nuclear.

8.<sup>a</sup> Estas especificaciones sustituyen y dejan sin efecto a las contenidas en la Resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 4 de julio de 1997, por la que se exige de autorización como instalación radiactiva a los equipos generadores de rayos X «Rapiscan», series 300 (modelos 320, 322, 326, 327 y 328) y 500 (modelos 520, 522, 526, 527 y 528).

Esta Resolución de autorización se extiende sin perjuicio de otras cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y organismos de la Administración y de las competencias a ellos atribuidas y agota la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 3.3 del Real Decreto 1778/1994, de 5 de agosto, por el que se adecuan a la Ley 30/1992 las normas reguladoras de los procedimientos de otorgamiento, modificación y extinción de autorizaciones. Contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, en la forma y condiciones que determina la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, previa comunicación a esta Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 5 de noviembre de 1998.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

**29078** RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 1998, de la Dirección General de Industria y Tecnología, por la que se someten a información pública los proyectos de normas europeas que han sido tramitadas como proyectos de norma UNE.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11, apartado e), del Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), y visto el expediente de proyectos en tramitación por los organismos europeos de normalización CEN/CENELEC/ETSI y cuya transposición nacional corresponde a la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), entidad designada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 26 de febrero de 1986, de acuerdo con el Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, y reconocida a estos efectos por la disposición adicional primera del citado Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Visto el procedimiento de elaboración de normas europeas, de acuerdo con el apartado 4.3.4 de las reglas comunes de CEN/CENELEC y 14.4 de las reglas de procedimiento de ETSI para los trabajos de normalización de los mencionados organismos europeos,

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de los proyectos de normas europeas (prEN), que una vez aprobados como normas europeas serán adoptados como normas UNE, para información pública hasta la fecha indicada en cada uno de ellos.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de octubre de 1998.—El Director general, Arturo González Romero.